



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 27 de mayo de 2022

OFICIO N° 020-2022-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/05/2022 15:48:44
COT
Motivo: Firma Digital

Señora
FATIMA URIARTE LOZADA
Directora General
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Jr. Carabaya N° 650, Cercado de Lima
Presente. –

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia a) Oficio N° 00681-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 032628-22)
b) Informe N° 00126-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 071-2022-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/05/2022
15:35:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCBIHD

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

 **Siempre
con el pueblo**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 071-2022-EF/68.02

A : Señor
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia a) Oficio N° 00681-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 032628-22)
b) Informe N° 00126-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN

Fecha : Lima, 27 de mayo de 2022

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (en adelante, DIGEIE) formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230¹, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, las consultas).

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la DIGEIE remite las consultas formuladas por la Dirección de Planificación de Inversiones en el documento de la referencia b):

“(…)

3.3. Sobre el resultado de la fiscalización posterior del Proceso de Selección 002-2021-MINEDU/UE 108- Oxl, con Convenio N° 082-2021-MINEDU.

- 3.3.1. *En el marco dispuesto por la normativa de Obras por Impuestos, la Dirección de Infraestructura Educativa realizó la fiscalización posterior del Proceso de Selección 002-2021-MINEDU/UE 108- Oxl: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E CEMA MARA, DISTRITO DE MARAPROVINCIA DE COTABAMBAS –DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con código único de inversiones N° 2473495.*

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado con fecha 29 de abril de 2022, cuyo artículo 2 deroga el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

3.3.2. Que, de las comunicaciones cursadas por la Entidad a las empresas privadas que presentaron sus propuestas técnicas, para verificar la veracidad de los documentos, resultó que mediante Carta S/N de fecha 09 de febrero de 2022, el Gerente General de la empresa MANTTO S.A.C, señaló que, el Certificado de Trabajo del Ing. Félix Vásquez Bernal, profesional presentado por la empresa Minera Las Bambas S.A, a quien se le adjudicó la Buena Pro no es veraz, textualmente “... De esta manera confirmamos que el documento adjunto en su Oficio de la referencia (Certificado de Trabajo) no ha sido elaborado por nuestra empresa y la información contenida en el mismo no se sujeta a la verdad”.

3.3.3. Ante ello, se solicitó a la empresa Minera Las Bambas S.A, su descargo, el cual fue presentado mediante Carta N° 008-2022-MMG-ED, indicando, entre otros, que sin contar con el certificado de trabajo del señor Félix Vásquez Bernal, se cumplió con lo requerido en las Bases, asimismo, afirman que, por error material enviaron información que estaba en proceso de rectificación, y que continuarán con las investigaciones; en ese sentido, nos encontramos ante un supuesto de información inexacta presentada en el proceso de selección N° 002-2021-MINEDU/UE 108- Oxl. 3.4. Respecto a la aplicación de la fiscalización posterior, de comprobarse el fraude o falsedad en la documentación presentada por el postor ganador.

3.4.1. Al respecto, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 en la Décima Disposición Complementaria Final, hace referencia a la fiscalización posterior; sin embargo, no contempla la acción o aplicación del resultado de la fiscalización posterior, en caso de comprobar fraude o falsedad o inexactitud en la declaración, información o en la documentación presentada por la empresa privada.

3.4.2. Cabe señalar, que con fecha 29 de setiembre de 2021, se suscribió el Convenio de Inversión N° 082-2021-MINEDU, con la Empresa Privada Minera Las Bambas S.A., a quien se adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° RES-PROC-002-2021-MINEDU/UE108-Oxl; es decir, con antelación al resultado de las acciones de fiscalización.

3.4.3. Específicamente, la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento señala expresamente lo siguiente

“Décima. Fiscalización posterior de los procesos de selección

Las entidades públicas verifican administrativamente, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los postores, en los procesos de selección de la empresa privada y para la contratación de la entidad privada supervisora establecidos en el presente Texto Único Ordenado. Esta verificación se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCBIHC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

La fiscalización posterior es de carácter reservado por lo que el inicio del procedimiento de fiscalización no es notificado a los postores, conforme a lo previsto en el numeral 104.2 del artículo 104 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

3.4.4. *Por lo tanto, es competencia de la DGPIIP del MEF, emitir opinión sobre la forma de aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final, en caso que producto de la fiscalización posterior, la entidad, contaría con posibles elementos que indiquen falsedad o inexactitud en la documentación presentada por la empresa privada.*

3.5. Respecto a la aplicación de la precisión de la DGPIIP en el numeral 1.15 del Anexo 12, Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada.

3.5.1. *Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba mediante Resolución Directoral, el modelo de Bases de Selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 29230.*

3.5.2. *Es así que, mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, vigente desde el 22 de diciembre de 2018, se aprobaron 30 documentos estandarizados que incluye el Anexo 12, Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada, el cual contiene en su numeral 1.15 una anotación, que precisa que en caso de comprobarse falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad Pública declarararía la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio de Inversión, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.*

3.5.3. *Específicamente, la Nota o precisión de la DGPIIP del MEF, en el numeral 1.15 del Anexo 12, señala expresamente lo siguiente:*

IMPORTANTE:

– Una vez consentida la Buena Pro, la Entidad Pública a su sola discreción podrá realizar la verificación de la propuesta presentada por la Empresa Privada (o Consorcio) ganadora de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad Pública declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio de Inversión, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Adicionalmente, la Entidad Pública comunica a la DGPIIP del MEF y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCBIHC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 3.5.4. *Para el caso en consulta, el resultado de la fiscalización posterior, se obtuvo con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro, el proyecto de inversión se encuentra actualmente en etapa de ejecución del Convenio de Inversión, específicamente, elaboración de Expediente Técnico previo al inicio de obra.*
- 3.5.5. *Asimismo, señalar que, esta indicación de la DGPIIP en el Modelo de Bases, Anexo 12, ha sido recogido en las Bases Integradas aprobadas del Proceso de Selección N° RES-PROC-002-2021- MINEDU/UE 108-OxI, conforme puede advertirse de la captura de pantalla del documento en mención.*
- 3.5.6. *Por lo tanto, conforme se indicó en el numeral 4.1 del presente informe, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, únicamente señala sobre la fiscalización posterior de los procesos de selección, en la Décima Disposición Complementaria Final; sin embargo, no se advierte que en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, nada respecto a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio, dependiendo del resultado del procedimiento de fiscalización posterior, que se relacione con la indicación de la DGGPIIP, efectuada en el numeral 1.15 de la Guía de Estilo del Anexo 12, Modelo de Bases, aprobado mediante RD N° 001-2018-EF68.02, lo cual imposibilita aplicar o ejecutar la nulidad por una nota/indicación, que no condice con lo establecido en la norma.*
- 3.5.7. *Asimismo, el Convenio de Inversión N° 082-2021-MINEDU, resultado del Proceso de Selección N° RES-PROC-002-2021-MINEDU/UE108-OxI, no contempla en sus cláusulas, la nulidad del Convenio por la presentación de información inexacta o falsa.*
- 3.5.8. *Por lo tanto, es competencia de la DGPIIP del MEF, emitir opinión sobre la interpretación y aplicación de lo señalado en el numeral 1.15 del Anexo 12, Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada referida en el 3.5.3.*

3.6. Consulta a formular a la DGPIIP del MEF.

En tal sentido, es oportuno formular las siguientes consultas:

Consulta N° 01

¿Cuáles son las acciones a seguir por las entidades públicas, que en el marco de la Fiscalización Posterior del proceso de selección establecida en la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, obtuvieran como resultado, la inexactitud y/o falsedad del documento (certificado de trabajo), presentado por la empresa privada, a quien se le adjudicó la Buena Pro?

Consulta N° 02





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

En el caso de que el resultado de la fiscalización posterior del proceso de selección establecida en la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, sea la inexactitud del documento (certificado de trabajo) ¿Es viable continuar con la ejecución del Convenio, para dar cumplimiento a la finalidad del Convenio, en el marco de los principios establecidos para el mecanismo de Obras por Impuestos?

** Considerar que en algunos casos, los documentos objetados no alterarían el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos solicitados en las Bases.*

Consulta N° 03

En caso de haberse suscrito el Convenio de Inversión y el resultado de la fiscalización posterior, evidencie que la documentación presentada por la empresa privada a quien se adjudicó la Buena Pro, no es veraz ¿Es posible que las entidades públicas apliquen sanciones cuando el proyecto se encuentre en etapa de ejecución? y ¿Cuáles serían las sanciones, si estas no se encuentran tipificadas en la normativa de Obras por Impuestos?

Consulta N° 04

¿Cuál es la interpretación de la indicación de la DGPPIP, en la Guía de Estilo del Anexo 12, Modelo de Bases, aprobado mediante RD N° 001-2018-EF68.02, en el apartado “IMPORTANTE” del numeral 1.15, respecto a la declaración de la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio de Inversión del Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230?

Consulta N° 05

*¿Cuál es el articulado de la normativa de Obras por Impuestos a que se hace referencia de la nota mencionada en la pregunta que antecede, en la que se establece la declaración de la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio de Inversión del Convenio de Inversión, dependiendo del resultado de la fiscalización posterior?
(...)”*

II. ANÁLISIS

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de Obras por Impuestos**

- 2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

- 2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxi**

- 2.3. El mecanismo de Oxi se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.4. Entre otros principios, destacan el Principio de Confianza Legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.
- 2.5. Asimismo, bajo el Principio de Eficacia y Eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.6. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte bajo el mecanismo de Oxi, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxi, velando además por la legalidad de las decisiones que se adopten.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCBIHC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

▪ **Sobre las consultas remitidas por DIGEIE**

- 2.7. **¿Cuáles son las acciones a seguir por las entidades públicas, que en el marco de la Fiscalización Posterior del proceso de selección establecida en la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, obtuvieran como resultado, la inexactitud y/o falsedad del documento (certificado de trabajo), presentado por la empresa privada, a quien se le adjudicó la Buena Pro?**
- 2.8. Conforme lo señala la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento, referida a la fiscalización posterior de los procesos de selección, las entidades públicas verifican **administrativamente**, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los postores, en los procesos de selección de la empresa privada y para la contratación de la entidad privada supervisora establecidos en el presente Texto Único Ordenado, ***sujetando dicha verificación a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.***
- 2.9. Bajo ese contexto, el principio de presunción de veracidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable de manera supletoria² al TUO de la Ley y el TUO de su Reglamento, señala que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 2.10. Asimismo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; **reservándose la autoridad administrativa, el derecho**

² Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

(...)

Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

2.11. Respecto al empleo de los principios generales del Derecho Administrativo, Christian Guzmán Napurí³, señala que estos:

“(…) servirán, en primer lugar, como un importante criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas establecidas en las normas administrativas. En general, los principios generales del derecho, así como aquellos que corresponden a cada rama del mismo, sirven para interpretar las normas ahí donde la aplicación literal no es posible.

En segundo lugar, los principios administrativos antes señalados deben ser usados como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, en particular las que regulan procedimientos administrativos al interior de las entidades. Dado que la enumeración de principios no es taxativa, es necesario considerar que dichos principios deberán ser empleados incluso como parámetros para la elaboración de normas legales que regulen procedimientos administrativos, como ocurre por ejemplo en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores.”

2.12. En ese sentido, la entidad pública cuenta con la potestad de comprobar la veracidad de la información presentada en los procedimientos de selección convocados por ésta en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

2.13. Cabe precisar que, la normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos no establece disposiciones especiales aplicables al procedimiento de fiscalización posterior que deban ser interpretadas por la DGPPIP.

2.14. **En el caso de que el resultado de la fiscalización posterior del proceso de selección establecida en la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, sea la inexactitud del documento (certificado de trabajo) ¿Es viable continuar con la ejecución del Convenio, para dar cumplimiento a la finalidad del Convenio, en el marco de los principios establecidos para el mecanismo de Obras por Impuestos?**

2.15. Conforme se señaló anteriormente, la normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos no establece disposiciones especiales aplicables al procedimiento de fiscalización posterior que deban ser interpretadas por la DGPPIP.

2.16. **En caso de haberse suscrito el Convenio de Inversión y el resultado de la fiscalización posterior, evidencie que la documentación presentada por la**

³ Guzmán Napurí, C. (2009). Los principios generales del derecho administrativo. IUS ET VERITAS, 19(38), 228-249. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12203>, p. 228.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

empresa privada a quien se adjudicó la Buena Pro, no es veraz ¿Es posible que las entidades públicas apliquen sanciones cuando el proyecto se encuentre en etapa de ejecución? y ¿Cuáles serían las sanciones, si estas no se encuentran tipificadas en la normativa de Obras por Impuestos?

- 2.17. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, establecer si corresponde o no aplicar sanciones en un determinado hecho o situación específica existente ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución específicas en la ejecución de un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar decisiones o acuerdos adoptados por las partes en un Convenio, pues ello excede el ámbito de su competencia.
- 2.18. **¿Cuál es la interpretación de la indicación de la DGPIIP, en la Guía de Estilo del Anexo 12, Modelo de Bases, aprobado mediante RD N° 001-2018-EF68.02, en el apartado “IMPORTANTE” del numeral 1.15, respecto a la declaración de la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio de Inversión del Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230?**
- 2.19. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, **la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento**, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga interpretar o analizar la Guía de Estilo de un determinado documento estandarizado, en este caso, del Anexo 12, Modelo de Bases del proceso de selección de la empresa privada, aprobado mediante RD N° 001-2018-EF68.02, ya que excede el ámbito de aplicación de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley.
- 2.20. No obstante, se precisa que mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 se aprobaron treinta (30) documentos estandarizados para las distintas fases del mecanismo Oxl, dentro de los cuales, se encuentra el Anexo 12: Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada con el objeto que las entidades públicas y el Comité Especial a cargo de un proceso de selección cuenten con herramientas que faciliten el desarrollo de las distintas fases del mecanismo de Oxl, cautelando el cumplimiento del TUO de la Ley y su Reglamento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCBIHC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

 **Siempre
con el pueblo**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.21. En ese sentido, tanto el desarrollo de la fase del proceso de selección, como las formalidades y exigencias establecidas en las bases son establecidas por el Comité Especial en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 22 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, precisando en el numeral 22.4 del referido artículo⁴ que, en caso surja una duda de naturaleza procedimental respecto a los aspectos contenidos en las bases del proceso de selección prevalece la decisión del Comité Especial, considerando que su actuación, de forma colegiada, es autónoma en sus decisiones y no requieren de ratificación alguna por parte la entidad pública.
- 2.22. Finalmente, los acuerdos que adopte el Comité Especial sobre el contenido de sus bases, así como sus votos discrepantes deben encontrarse debidamente fundamentados en las actas correspondientes.
- 2.23. **¿Cuál es el articulado de la normativa de Obras por Impuestos a que se hace referencia de la nota mencionada en la pregunta que antecede, en la que se establece la declaración de la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Convenio de Inversión del Convenio de Inversión, dependiendo del resultado de la fiscalización posterior?**
- 2.24. La Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento esta referida a la fiscalización posterior, que señala de manera expresa lo siguiente:

“(…)

Décima. Fiscalización posterior de los procesos de selección

Las entidades públicas verifican administrativamente, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los postores, en los procesos de selección de la empresa privada y para la contratación de la entidad privada supervisora establecidos en el presente Texto Único Ordenado.

Esta verificación se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores. La fiscalización posterior es de carácter reservado por lo que el inicio del procedimiento de fiscalización no es notificado a los postores, conforme a lo previsto en el numeral 104.2 del artículo 104 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“(…)”.

⁴ Artículo 22. Funciones del Comité Especial

(…)

22.4 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la entidad pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, así como validar decisiones adoptadas por las partes de un Convenio pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 3.2. La normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos no establece disposiciones especiales aplicables al procedimiento de fiscalización posterior que deban ser interpretadas por la DGPPIP.
- 3.3. De conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, si surge una duda de naturaleza procedimental respecto al proceso de selección prevalece la decisión del Comité Especial, considerando que su actuación, de forma colegiada, es autónoma en sus decisiones y no requieren de ratificación alguna por parte la entidad pública.

Es todo cuanto informo,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCBIHC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

